PROHIBICIÓN DE LA COMPRA DE LICORES POR PARTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DONACIÓN DE LAS EXISTENCIAS DE LICORES EN DESUSO

Ley N.º 9900

TABLA DE CONTENIDO

PROHIBICIÓN DE LA COMPRA DE LICORES POR PARTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DONACIÓN DE LAS EXISTENCIAS DE LICORES EN DESUSO.....1

ARTÍCULO 1.....2

ARTÍCULO 2.....3

ARTÍCULO 3.....4

N° 9900

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

PROHIBICIÓN DE LA COMPRA DE LICORES POR PARTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DONACIÓN DE LAS EXISTENCIAS DE LICORES EN DESUSO

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 267 a La Gaceta N.° 245 del 7 de octubre de 2020, páginas 2 a 5 del PDF del Alcance; 4 páginas).

ARTÍCULO 1

Se declaran en estado de desuso los licores en existencia en las bodegas de la Asamblea Legislativa, que se detallan:

Código artículo	Descripción	Existencia	Precio
1-07-02-050-005	COGÑAC FRANCES 750 ml	7.00	14.785.00
1-07-02-050-001	VINO BLANCO 750 ml	239.00	8.467.00
1-07-02-050-002	VINO ESPUMANTE 750 ml	61.00	7.000.00
1-07-02-050-003	VINO ROSADO 750 ml	157.00	7.807.35
1-07-02-050-004	VINO TINT0 750 ml	300.00	8.467.00
1-07-02-020-009	APERITIVO CAMPARI	23.00	4.457.60
1-07-02-020-005	APERITIVO NOILLY PRAT	23.00	4.698.40
1-07-02-020-011	CHAMPAGNE	14.00	18.905.00
1-07-02-020-003	CREMA CHERRY DRY	34.00	2.013.76

	SACK		
1-07-02-020-001	RON TODO TIPO	83.00	2.479.69
1-07-02-020-002	VODKA TODO TIPO	58.00	2.646.42
1-07-02-020-007	WHISKY ESCOCES OLD PAR/CHIVAS REGAL	177.00	7.488.28
1-07-02-020-008	WHISKY ESCOCES J.W ETIQUETA NEGRA	13.00	6.351.71
1-07-02-020-006	WHISKY ESCOCES J.W ETIQUETA ROJA	324.00	4.149.50

Se autoriza a la administración de la Asamblea Legislativa para que efectúe las respectivas gestiones ante el Ministerio de Hacienda, para formalizar la declaratoria de desuso, antes de su donación, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 8131, Administración Financiera y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.

ARTÍCULO 2

Se autoriza a la Asamblea Legislativa para que done a la Fundación Pro Mundo, cédula jurídica número tres- cero cero seis-cuatro tres dos seis siete seis (N.° 3-006-432676), los licores descritos en el artículo anterior. La Fundación deberá vender estos licores y el producto de dicha venta será utilizado en el desarrollo de sus programas de atención a través del programa "Chepe se baña".

La Fundación Pro Mundo deberá rendir ante la Comisión de Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, dentro del año siguiente a la

entrega de la donación, un informe sobre el resultado de la venta y el destino dado a los recursos obtenidos.

ARTÍCULO 3

Se prohíbe a la Asamblea Legislativa la compra de todo tipo de licores.

Se exceptúan de esta prohibición las compras que se destinen a la atención de los actos protocolarios oficiales, debidamente aprobados por el Directorio legislativo.

A tal efecto, la administración establecerá, vía reglamento, la normativa interna que regirá tales compras.

En el caso de las existencias actuales de licores que no se destinen a la donación señalada en el artículo 2 de esta ley, la administración las utilizará en las actividades protocolarias, de conformidad con lo indicado en el párrafo segundo del presente artículo.

Rige a partir de su publicación.

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 9900

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 267 a La Gaceta N.° 245 del 7 de octubre de 2020

Páginas 2 a 5 del PDF oficial (4 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

PROHIBICIÓN DE LA COMPRA DE LICORES POR PARTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DONACIÓN DE LAS EXISTENCIAS DE LICORES EN DESUSO

DECRETO LEGISLATIVO N.° 9900

EXPEDIENTE N.º 22.165

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

PROHIBICIÓN DE LA COMPRA DE LICORES POR PARTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DONACIÓN DE LAS EXISTENCIAS DE LICORES EN DESUSO

ARTÍCULO 1- Se declaran en estado de desuso los licores en existencia en las bodegas de la Asamblea Legislativa, que se detallan:

Código artículo	Descripción	Existencia	Precio
1-07-02-050-005	COGÑAC FRANCES 750 ml	7.00	14.785.00
1-07-02-050-001	VINO BLANCO 750 ml	239.00	8.467.00
1-07-02-050-002	VINO ESPUMANTE 750 ml	61.00	7.000.00
1-07-02-050-003	VINO ROSADO 750 ml	157.00	7.807.35
1-07-02-050-004	VINO TINT0 750 ml	300.00	8.467.00
1-07-02-020-009	APERITIVO CAMPARI	23.00	4.457.60
1-07-02-020-005	APERITIVO NOILLY PRAT	23.00	4.698.40
1-07-02-020-011	CHAMPAGNE	14.00	18.905.00
1-07-02-020-003	CREMA CHERRY DRY SACK	34.00	2.013.76
1-07-02-020-001	RON TODO TIPO	83.00	2.479.69
1-07-02-020-002	VODKA TODO TIPO	58.00	2.646.42
1-07-02-020-007	WHISKY ESCOCES OLD PAR/CHIVAS REGAL	177.00	7.488.28
1-07-02-020-008	WHISKY ESCOCES J.W ETIQUETA NEGRA	13.00	6.351.71
1-07-02-020-006	WHISKY ESCOCES J.W ETIQUETA ROJA	324.00	4.149.50

Se autoriza a la administración de la Asamblea Legislativa para que efectúe las respectivas gestiones ante el Ministerio de Hacienda, para formalizar la declaratoria de desuso, antes de su donación, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 8131, Administración Financiera y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Asamblea Legislativa para que done a la Fundación Pro Mundo, cédula jurídica número tres- cero cero seis-cuatro tres dos seis siete seis (N.° 3-006-432676), los licores descritos en el artículo anterior. La Fundación deberá vender estos licores y el producto de dicha venta será utilizado

en el desarrollo de sus programas de atención a través del programa "Chepe se baña".

La Fundación Pro Mundo deberá rendir ante la Comisión de Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, dentro del año siguiente a la entrega de la donación, un informe sobre el resultado de la venta y el destino dado a los recursos obtenidos.

ARTÍCULO 3- Se prohíbe a la Asamblea Legislativa la compra de todo tipo de licores.

Se exceptúan de esta prohibición las compras que se destinen a la atención de los actos protocolarios oficiales, debidamente aprobados por el Directorio legislativo.

A tal efecto, la administración establecerá, vía reglamento, la normativa interna que regirá tales compras.

En el caso de las existencias actuales de licores que no se destinen a la donación señalada en el artículo 2 de esta ley, la administración las utilizará en las actividades protocolarias, de conformidad con lo indicado en el párrafo segundo del presente artículo.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith
Presidente

Ana Lucía Delgado Orozco
Primera secretaria

María Vita Monge Granados
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ANDRES ALVARADO QUESADA (FIRMA)

Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES ALVARADO QUESADA (FIRMA)
Fecha: 2020.09.23 17:06:54 -06'00'

CARLOS ALVARADO QUESADA

ELIAN JORGE VILLEGAS VALVERDE (FIRMA)

Firmado digitalmente por ELIAN JORGE VILLEGAS VALVERDE (FIRMA)
Fecha: 2020.09.23 14:02:10 -06'00'

ELIAN VILLEGAS VALVERDE
MINISTRO DE HACIENDA

FIORELLA MARIA SALAZAR ROJAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por FIORELLA MARIA SALAZAR ROJAS (FIRMA)
Fecha: 2020.09.22 15:15:36 -06'00'

FIORELLA SALAZAR ROJAS
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

1 vez.—Solicitud N° 048-2020.—O. C. N° 4600038850.—(L9900-IN2020488549).